



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Guillermina Magaly Deandar Robinson**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO, ASÍ COMO LOS INCISOS I) Y J) Y SE ADICIONAN LOS INCISOS K) Y L) AL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer como imprescriptibles los delitos de feminicidio y cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años o incapaces, a fin de prevenir, sancionar y erradicar estas conductas, así como garantizar a las víctimas su derecho de acceso efectivo a la justicia, seguridad y certeza jurídica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la tesis jurisprudencial de título "*Prescripción de la acción penal*" del sexto tribunal colegiado en materia penal del primer circuito, la figura de la prescripción implica un impedimento a la pretensión punitiva y potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, y para que se actualice basta el simple transcurso del tiempo. De manera que, para que opere la prescripción de la acción penal, debe atenderse a la naturaleza del delito con sus modalidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es decir, la figura de la prescripción de la acción penal es una medida mediante la cual se trata de impedir que el sistema de justicia penal se convierta en autoritario y persiga los delitos de por vida.

Sin embargo, tal y como lo señala la referida tesis, se debe considerar la naturaleza de los delitos para la aplicación o no de la prescripción, ya que existen delitos que por su origen deben ser tratados de forma distinta.

Lo anterior, en virtud de que si bien la prescripción busca el respeto a la garantía de certeza jurídica para el sujeto activo; también es cierto que deben considerarse los derechos y garantías de las víctimas, sobre todo en delitos que atentan contra sus derechos fundamentales como lo son la corrupción de menores e incapaces, abuso sexual, violación, hostigamiento y acoso sexual, los cuales ya son imprescriptibles en nuestro marco jurídico local.

Ello, en virtud de que son delitos en los que, de contar con prescripción, se estaría dejando en completo estado de indefensión a las víctimas, por ende, se estaría violentando su derecho de acceso a la justicia, seguridad y certeza jurídica.

Ahora bien, en nuestro Código Penal Estatal existen hipótesis penales que con el transcurso del tiempo prescriben y, por su naturaleza, transgreden los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, incapaces y mujeres; estos delitos son el feminicidio y la cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años e incapaces, sobre la cual la de la voz ya presentó una acción legislativa a fin de incorporar dicha hipótesis en la legislación penal local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, el objeto de la presente iniciativa es establecer como imprescriptibles los delitos referidos, a fin de prevenir, sancionar y erradicar estas conductas, así como garantizar a las víctimas su derecho de acceso efectivo a la justicia, seguridad y certeza jurídica.

Sin duda alguna, con esta acción legislativa se atiende la condición especial de vulnerabilidad o cualquier otra situación de desventaja que genere que las víctimas, como lo son niñas, niños, adolescentes, incapaces y mujeres, no se atrevan a denunciar, al menos no por un corto plazo.

Además, al establecer la imprescriptibilidad en delitos que principalmente se cometen en contra de estos sectores vulnerables de la sociedad, estaríamos atendiendo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual, busca prevenir, sancionar y erradicar las violaciones graves a los derechos humanos como lo son los delitos en razón de género y aquellos que tienen una connotación sexual.

En conclusión, resulta urgente y necesario reforzar nuestro marco normativo, a fin de evitar la impunidad y garantizar la protección de las víctimas en estos delitos, es decir, que no exista un límite de tiempo para denunciar, investigar y ejercer acción penal en contra de los victimarios.

Por lo anteriormente expuesto, la de la voz, reafirma el compromiso de seguir impulsando y defendiendo todas las acciones legislativas y políticas públicas tendentes a garantizar plenamente los derechos humanos y el acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio y la cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años e incapaces.

PROYECTO RESOLUTIVO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Desde esta la más alta tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto.

ÚNICO.- Se reforman el párrafo cuarto, así como los incisos i) y j) y se adicionan los incisos k) y l) al artículo 126 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126.- La prescripción es...

La prescripción producirá...

La autoridad la hará valer...

Si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, excepto cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 192, 194 Bis, 194 Ter, 198 Bis, **198 Bis 2**, 199, 267, 270, 273, 276 septies y **337 Bis** de este Código, los cuales serán imprescriptibles.

Con relación al párrafo anterior...

Incisos a) al h) quedan en sus términos.

i) Hostigamiento y acoso sexual, en términos del artículo 276 sexies de este Código; **y**

j) Violación a la intimidad, en términos del artículo 276 Septies de este Código;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

k) Cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 198 Bis 2 de este Código; y

l) Femicidio, en términos del artículo 337 Bis de este Código.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 17 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Guillermina Magaly Deandar Robinson".

DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON